



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1015

Bogotá, D. C., martes, 11 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se se aprueba el “Protocolo al Tratado Relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá” adoptado en Washington, el 9 de julio de 1977.

 Ministerio de Relaciones Exteriores República de Colombia RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Bogotá D.C., 14 JUL 2026 «PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA», ADOPTADO EN WASHINGTON, EL 09 DE JULIO DE 1977 AUTORIZADO SOMÉTASE A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.  MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES ROSÁ YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY	PROYECTO DE LEY No. "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA», ADOPTADO EN WASHINGTON, EL 09 DE JULIO DE 1977" EL CONGRESO DE COLOMBIA Visto el texto del «PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA», ADOPTADO EN WASHINGTON, EL 09 DE JULIO DE 1977. Se adjunta copia fiel y completa del texto original del Protocolo, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que corresponde a la versión, en idioma español, disponible en la página oficial de la Organización de los Estados Americanos, y que consta en dos (2) folios. El presente Proyecto de Ley consta de ocho (8) folios SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 28 de julio del año 2026 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley Acto legislativo No. 83/26 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. Yolanda Villavicencio: Ministra de Relaciones Exteriores
--	---

Tratados Multilaterales [Estado de Firmas y Ratificaciones] [English] H-9: PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMÁ PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMÁ Por cuanto el mantenimiento de la neutralidad del Canal de Panamá es importante no sólo para el comercio y la seguridad de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, sino también para la paz y seguridad del Hemisferio Occidental, e igualmente para los intereses del comercio mundial; Por cuanto el régimen de neutralidad que han acordado mantener la República de Panamá y los Estados Unidos de América asegurará permanentemente el acceso al Canal de las naves de todas las naciones sobre una base de entera igualdad; Por cuanto el referido régimen de efectiva neutralidad constituirá la mejor protección para el Canal y garantizará la ausencia de todo acto hostil al mismo; Las Partes Contratantes de este Protocolo han acordado lo siguiente: ARTICULO I Las Partes Contratantes, por este medio, reconocen el régimen de neutralidad permanente del Canal establecido por el Tratado Relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá y adhieren a sus objetivos. ARTICULO II Las Partes Contratantes acuerdan observar y respetar el régimen de neutralidad permanente del Canal tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, y asegurar que las naves de su registro cumplan estrictamente las reglas aplicables.	14/10/25, 16:06 PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMÁ ARTICULO III Este Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados del mundo y entrará en vigor para cada Estado desde el momento del depósito de su instrumento de adhesión en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. [Estado de Firmas y Ratificaciones]
LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CERTIFICA: Que el texto presentado es copia fiel y completa del texto original en español del «Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá», adoptado en Washington, el 09 de julio de 1977, documento que corresponde a la versión, en idioma español, disponible en la página oficial de la Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/h-9.html Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025). ROSARIO GUTIÉRREZ BERNAL Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMÁ», ADOPTADO EN WASHINGTON, EL 09 DE JULIO DE 1977 Honorables Senadores y Representantes: En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se aprueba el «Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá», adoptado en Washington, el 09 de julio de 1977.” A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES Y ANTECEDENTES I. Antecedentes El 7 de septiembre de 1977, la República de Panamá y los Estados Unidos de América suscribieron en Washington los Tratados Torrijos-Carter, conformados por dos instrumentos internacionales relativos a la administración y funcionamiento del Canal de Panamá. A saber: I) el Protocolo Concerniente a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá, comúnmente denominado “Protocolo de Neutralidad”; y II) el Tratado del Canal de Panamá, mediante el cual se dispuso la administración temporal del Canal por parte de los Estados Unidos hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 1999. A partir de dicha fecha, la República de Panamá asumiría el control pleno de las operaciones del Canal, convirtiéndose en la responsable exclusiva de su seguridad y defensa. En tal virtud, los Estados Unidos Americanos le reconocen soberanía sobre el Canal a la República de Panamá. Al respecto, se indica que el Protocolo de Neutralidad entró en vigor el 1 de octubre de 1979, y se encuentra alineado con los principios del Derecho Internacional del Mar, al reconocer el derecho de paso, tránsito y navegación de naves en aguas jurisdiccionales panameñas. Este instrumento designa a la Organización de los Estados Americanos (OEA) como depositario de los instrumentos, e invita a los Estados a adherirse al Protocolo de 1977, que proclama “la neutralidad permanente del Canal de Panamá, a fin de que en todo tiempo permanezca seguro y abierto al tránsito pacífico de las naves de todas las naciones en términos de entera igualdad”. Tal declaración se encuentra respaldada por la Resolución AG/RES. 324 (VIII-O/78) y la AG/RES. 1376 (XXVI-O/96), titulada “El Canal de Panamá en el Siglo XXI”, adoptadas por la Asamblea General de la OEA. Dichas resoluciones exhortan a los Estados de la región y de la comunidad internacional a adherirse al Protocolo, con el fin de reconocer, observar y respetar el régimen de neutralidad del Canal de Panamá, y asegurar que las naves que lo transitan cumplan con las normas y prácticas internacionales aplicables. Asimismo, de manera paralela, la República de Colombia y la República de Panamá suscribieron el “Tratado entre la República de Colombia y la República de Panamá”, hecho en la ciudad de Montería el 22 de agosto de 1979, conocido como el “Tratado Uribe Vargas-Ozores”, el cual fue aprobado por Colombia mediante la Ley 31 de 1981, y en el que se estableció expresamente lo siguiente:

<i>"El Gobierno de la República de Colombia podrá en todo tiempo transportar por el Canal de Panamá sus tropas, sus naves y materiales de guerra, sin pagar peaje alguno."</i> II. Justificación En el contexto internacional contemporáneo, caracterizado por tensiones geopolíticas, amenazas a la seguridad marítima y conflictos que afectan el comercio global, la adhesión de Colombia al Protocolo de Neutralidad del Canal de Panamá constituiría una manifestación de compromiso con la paz, la estabilidad y la cooperación regional. Este instrumento tiene por objeto garantizar un respaldo jurídico al tránsito pacífico de los buques, incluidos los buques de Estado no comerciales, incluso en escenarios de crisis o conflicto, preservando así el flujo del comercio y la navegación internacionales bajo condiciones de neutralidad. Sobre el particular, es preciso resaltar que la República de Colombia mantiene con Panamá una relación histórica, geográfica y económica estrecha. El Canal representa un eje logístico esencial para la conectividad entre los litorales Pacífico y Caribe del país, así como para el desarrollo del comercio exterior colombiano, dado que una parte significativa de dicho comercio transita por esta vía hacia los mercados de Norteamérica, Europa y Asia. La adhesión al Protocolo fortalecería la posición de Colombia como actor comprometido con la preservación del orden marítimo internacional y la libre navegación, al tiempo que consolidaría su contribución a la seguridad y estabilidad de una de las rutas marítimas más estratégicas del mundo, garantizando la continuidad del transporte y comercio marítimo nacional aún en circunstancias excepcionales. III. Estado actual del Protocolo El Protocolo de 1977 se encuentra abierto a la adhesión de todos los Estados, con el propósito de asegurar el régimen de neutralidad del Canal, el trato igualitario en el tránsito de naves y la preservación de la seguridad e integridad de esta infraestructura estratégica, excluyendo toda acción hostil o discriminatoria. Cabe resaltar que el Protocolo no impone obligaciones de defensa o garantía colectiva a los Estados Parte, sino que constituye una declaración unilateral de adhesión a los principios de paz, seguridad y libre navegación que rigen el funcionamiento del Canal. Hasta la fecha, 40 Estados han adherido al Protocolo, entre ellos Alemania, China, España, Francia, Países Bajos, Noruega, Reino Unido y Rusia. En el ámbito latinoamericano, se destacan las adhesiones de Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Esta amplia participación refleja el interés regional y global en preservar la paz, la integridad y el acceso equitativo al Canal de Panamá, reconociendo su valor estratégico para la estabilidad y el desarrollo del comercio marítimo internacional. B. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO El Tratado se compone de un preámbulo y tres (3) artículos de la siguiente manera:	• Preámbulo: El Preámbulo del Protocolo expone las razones que motivaron su adopción y sus objetivos fundamentales. En primer lugar, reconoce que el mantenimiento de la neutralidad del Canal de Panamá reviste importancia no solo para el comercio y la seguridad de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, sino también para la paz y seguridad del hemisferio occidental, así como para los intereses del comercio mundial. Asimismo, destaca que el régimen de neutralidad acordado entre ambas Partes tiene como propósito garantizar de manera permanente el acceso al Canal a las naves de todas las naciones sobre una base de entera igualdad, sin discriminación y libre de todo acto hostil. Este régimen de neutralidad efectiva constituye, según el texto, la mejor protección para el Canal y un instrumento esencial para asegurar su funcionamiento pacífico, continuo y seguro. Finalmente, el Preámbulo establece el fundamento político y jurídico que inspira a las Partes Contratantes del Protocolo, las cuales acuerdan adherirse al régimen de neutralidad permanente consagrado en el Tratado Relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá, suscrito entre Panamá y los Estados Unidos en 1977. • Artículo I: Establece el reconocimiento expreso del régimen de neutralidad permanente del Canal de Panamá por parte de los Estados que adhieren al Protocolo. Las Partes Contratantes, mediante su adhesión, declaran su conformidad con los principios y objetivos del Tratado de 1977, comprometiéndose a respetar y respaldar dicho régimen como una garantía para la libre y segura navegación internacional. • Artículo II: Dispone que los Estados Parte del Protocolo se comprometen a observar y respetar el régimen de neutralidad permanente del Canal de Panamá tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, y a asegurar que las naves bajo su registro cumplan estrictamente las normas internacionales y las reglas aplicables al tránsito por el Canal. Este artículo refuerza el principio de igualdad de trato entre las naves de todas las naciones, sin discriminación alguna, y la obligación de los Estados de promover un uso pacífico del Canal. • Artículo III: Prevé que el Protocolo permanecerá abierto a la adhesión de todos los Estados del mundo, los cuales podrán adherirse mediante el depósito del correspondiente instrumento de adhesión ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). El Protocolo entra en vigor individualmente para cada Estado desde la fecha de dicho depósito, momento a partir del cual el Estado adherente asume los compromisos derivados del régimen de neutralidad. C. CONSIDERACIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Mediante la Ley 31 de 1981, <i>"por medio de la cual se aprueba el Tratado Uribe Vargas-Ozores entre la República de Colombia y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Montería el 22 de agosto de 1979"</i>, se dispuso, entre otras materias, que mientras los Estados Unidos de América mantuvieran la responsabilidad sobre el funcionamiento del Canal de Panamá, podrían continuar otorgando a la República de Colombia, libre de peajes, el tránsito por el Canal de sus tropas, naves y materiales de guerra. Posteriormente, la República de Panamá podría otorgar a las Repúblicas de Colombia y Costa Rica el derecho de tránsito libre de peajes. Asimismo, el Tratado establece que la República de Panamá otorgará a la República de Colombia los siguientes beneficios:
El tránsito por el Canal de Panamá de los productos naturales e industriales de Colombia, así como de su correspondencia postal, libre de todo gravamen o derecho, salvo aquellos que, en condiciones de igualdad, se apliquen o pudieren aplicarse a los productos y correos de la República de Panamá. Los nacionales colombianos que transiten por la ruta interoceánica panameña lo harán exentos del pago de peajes, impuestos o contribuciones no aplicables a los nacionales panameños, siempre que acrediten fehacientemente su nacionalidad. El Gobierno de la República de Colombia podrá, en todo tiempo, transportar por el Canal de Panamá sus tropas, naves y materiales de guerra sin pagar peaje alguno. En este sentido, desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, la eventual adhesión de la República de Colombia al Protocolo de Neutralidad del Canal de Panamá no implica, en modo alguno, la afectación de los derechos adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Montería de 1979, suscrito con la República de Panamá y aprobado mediante la Ley 31 de 1981. Dicho tratado bilateral permanece vigente y constituye el marco jurídico primario que rige los derechos y obligaciones de Colombia en relación con el uso del Canal, incluyendo la exención del pago de peajes para las naves de guerra colombianas. Por su parte, el Protocolo de Neutralidad es un instrumento jurídico multilateral, anexo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá, celebrado entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá en 1977. Su objeto es establecer un régimen de neutralidad permanente, aplicable tanto en tiempos de paz como de conflicto, destinado a garantizar la operación continua, segura e imparcial del Canal en beneficio del comercio internacional y la seguridad hemisférica. Desde el punto de vista jurídico, no existe incompatibilidad entre el Protocolo de Neutralidad de 1977 y el Tratado de Montería de 1979. De conformidad con el artículo 30 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, cuando dos tratados versan sobre la misma materia, las disposiciones del tratado posterior prevalecen únicamente en caso de incompatibilidad expresa, circunstancia que no se configura en el presente caso. Asimismo, la adhesión al Protocolo de Neutralidad no genera obligaciones económicas, financieras ni jurídicas adicionales para Colombia. Se trata de un acto soberano de carácter político y declarativo, mediante el cual el Estado colombiano expresaría su respaldo al régimen de neutralidad permanente del Canal, sin asumir compromisos operativos ni presupuestales derivados de dicho instrumento. De igual forma, es de resaltar que las naves de bandera colombiana que realizan tránsito por aguas jurisdiccionales de Panamá a través del Canal, cumplen con las normas técnicas internacionales de la Organización Marítima Internacional para salvaguardar la seguridad marítima, la vida humana en el mar y la protección del medio marino. Finalmente, cabe precisar que los buques de guerra de la Armada Nacional continúan exentos del pago de peajes, conforme a lo dispuesto en el Tratado de Montería. No obstante, las tasas, derechos y servicios conexos —tales como remolque, pilotaje, amarre, entre otros— sí generan costos, los cuales son planeados y ejecutados presupuestalmente por la Armada Nacional y la Dirección General Marítima (DIMAR), en el marco de sus competencias constitucionales y legales.	D. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL El artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003, indica la necesidad de que cualquier proyecto de ley que ordene algún gasto u otorgue beneficios tributarios, sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá rendir su concepto favorable respecto de la compatibilidad del Proyecto de Ley con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República. Por lo tanto, el análisis de impacto fiscal resulta imperioso a todos los proyectos de ley cuyo objeto sea aprobar tratados internacionales que prevean beneficios tributarios u ordenen un pago. El Protocolo no se encuentra dentro de ninguno de los preceptos descritos a lo largo del artículo 7º de la ley 819 de 2003. El instrumento en cuestión no genera ningún impacto fiscal, toda vez que, con la expedición de la ley correspondiente, no se ordena ningún gasto, ni se otorgan beneficios tributarios, como tampoco habrá disminución de alguna erogación para la aplicación del instrumento. Sin embargo, y mediante Oficio 2-2025-054093 del 9 de septiembre de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un análisis de impacto fiscal favorable indicando que de la ley aprobatoria del Tratado no se derivan órdenes de gasto o beneficios tributarios que permitan inferir costos fiscales por parte de la ley aprobatoria del Protocolo, de manera que no afecta las finanzas públicas. En cualquier caso, tratándose de una ley aprobatoria de un instrumento internacional, corresponderá al Estado de la República de Colombia dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de la aprobación del Protocolo, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno. E. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de la señora Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Ministro de Defensa Nacional, solicitan al Honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley <i>"Por medio de la cual se aprueba el «Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá», adoptado en Washington, el 09 de julio de 1977"</i>. De los Honorables Congressistas,  ROSALINDA VILLAVICENCIO MAPY Ministra de Relaciones Exteriores  ANGELICA VERBEL LOPEZ Ministro (E) de Defensa Nacional

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 83/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
Ministro de Relaciones Exteriores, Dra. Rosa
Villavicencio; Ministro de Defensa (E),
Dra. Angelica Velazquez

(X) SECRETARÍA GENERAL

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
BOGOTÁ, D.C., 14 JUL 2026
AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA
REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES
(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
(FDO.) ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá», adoptado en Washington, el 09 de julio de 1977.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá», adoptado en Washington, el 09 de julio de 1977, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 JUL 2006

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Ministro de Defensa Nacional.

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy
ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

ANGELICA VERBEL LOPEZ

Ministra de Relaciones Exteriores

Ministra (E) de Defensa Nacional

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores del Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario siguientes al período legislativo que comienza el día 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se está cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad de los mismos, trasladará la información pertinente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores y entre, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Atenido 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.
El Presidente del honorable Senado de la República, *Américo Acosta Meléndez*
El Secretario General del honorable Senado de la República, *Pedro Pumarjeo Vega*
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, *Carlos Ardila Ballasteros*
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, *Diego Vives Tufán*
REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL
Pública y gratuita.
Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1958.
ERNESTO SAMPER PIZANO
La Ministra de Relaciones Exteriores, *Maria Emma Mejía Veléz*

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Fl. vicio de Ley No. 083-26 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMÁ», ADOPTADO EN LA WASHINGTON, EL 09 DE JULIO DE 1977", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. ROSA FOLANDA VILLAVICENCIO MORALES; y la Ministra de Defensa Nacional, Dra. MARCELA GARCÍA RIVERA, para que se pronuncie sobre el mencionado Proyecto de Ley.

Le es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

~~DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ~~
~~Secretario General~~

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 28 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CUMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Flavio Hernandez

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

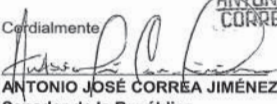
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

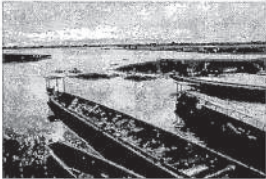
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

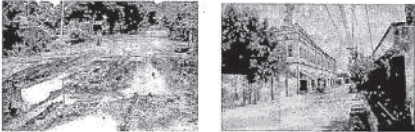
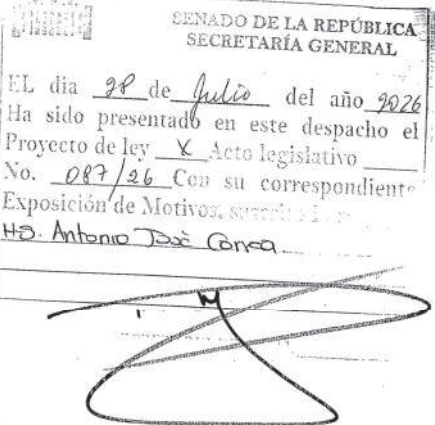
Proyecto: Sany Novoa
Revisó: Dra. Lucena González

PROYECTO DE LEY NÚMERO 87 DE 2026 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Bogotá D.C., 28 de julio de 2026 Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Asunto: Radicación de Proyecto de Ley "por medio de la cual el congreso de la república de colombia rinde homenaje y exalta al municipio de san benito abab departamento de sucre, y se dictan otras disposiciones". Doctor González: De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley, "por medio de la cual el congreso de la república de colombia rinde homenaje y exalta al municipio de san benito abab departamento de sucre, y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley. Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República	SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Proyecto de Ley No. 087 de 2026 "por medio de la cual el congreso de la república de colombia rinde homenaje y exalta al municipio de san benito abab departamento de sucre, y se dictan otras disposiciones". El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al Municipio de San Benito Abad Departamento de Sucre, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país, y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población. Artículo 2°. Declárese, reconózcase y exáltese al Municipio de San Benito Abad Departamento de Sucre, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país. ARTICULO 3° Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley, conforme a las disponibilidades presupuestales del Gobierno Nacional, sin afectar la sostenibilidad fiscal, las cuales podrán complementarse con aportes de entidades territoriales, cooperación internacional y recursos del sector privado. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Benito Abad y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias: - Un muelle turístico que permita disfrutar del hermoso paisaje y potencie el turismo local. - Mejor infraestructura hospitalaria, vital para garantizar el bienestar de todos - Mejoramiento de las vías terciarias, indispensables para la conectividad y desarrollo económico. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Artículo 3°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello
implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 28 de julio del año 2026 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo No. 087/26 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por H. Sr. Antonio José Correa. SECRETARIO GENERAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Contiene 4 artículos incluyendo la vigencia, en su primer artículo se describe el objeto, La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al Municipio de San Benito Abad Departamento de Sucre, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país, y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población. Los artículos subsiguientes contienen la forma en que se rendirá el homenaje y se realizarán las apropiaciones. 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. La facultad del Congreso de la República para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo se fundamenta en varias disposiciones constitucionales y legales en Colombia. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 150, otorga al Congreso la competencia para "hacer las leyes" y, en particular, para "interpretarlas, reformarlas y derogarlas". Esta facultad legislativa general permite al Congreso expedir leyes que reconozcan y promuevan el patrimonio histórico, cultural y económico de las entidades territoriales. Por su parte, el Artículo 334 establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que este intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, lo cual puede incluir inversiones en infraestructura y servicios en municipios específicos. La Ley 5ª de 1992 estableció en su Artículo 140 que la "iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, permitiendo a los Senadores y Representantes presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva". Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ratificado la competencia del Congreso en esta materia. La Sentencia C-985 de 2006 determinó que el Congreso puede autorizar al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar obras de interés público en

entidades territoriales, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. La Sentencia C-731 de 2008 reafirmó esta posición al declarar exequible un proyecto de ley que autorizaba inversiones en obras de interés social en el municipio de Alejandría. Estos fundamentos legales y jurisprudenciales respaldan la competencia del Congreso para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. El municipio de San Benito Abad por su relevancia histórica, económica y cultural, merece un reconocimiento que impulse su desarrollo y mejore la calidad de vida de su población. 2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS Conocido como la Villa de San Benito, el Municipio de San Benito de Abad (Sucre), es uno de los lugares más populares de peregrinación en el país, por la presencia del Señor de los Milagros. Ubicado a 60 kilómetros de Sincelejo y con una población de alrededor de 25.500 habitantes, según en Dane, la Villa es el municipio más extenso de Sucre. Se encuentra conformado por 19 corregimientos y 23 veredas. En lo musical, el municipio se caracteriza por sus bandas de música de viento: La Banda Juvenil de San Benito; coordinado por José Avilés, La Banda Marcial Martínez, dirigida por Jalil Martínez y la Banda 25 de junio, del corregimiento Santiago Apóstol. Economía la economía de San Benito Abad se caracteriza por una combinación de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y turísticas. Aunque existen oportunidades de desarrollo en sectores como el artesanal y microempresarial, es necesario implementar estrategias que fortalezcan la gestión empresarial y mejoren la infraestructura local para potenciar el crecimiento económico del municipio. La agricultura es una de las actividades económicas más relevantes en San Benito Abad. El municipio se destaca como el mayor productor de arroz en la región del Bajo San Jorge, aportando el 58% de la producción de este cultivo en el período analizado. Además del arroz, se cultivan otros productos agrícolas que contribuyen a la economía local. La ganadería es otro pilar fundamental de la economía municipal. La región cuenta con extensas áreas de pastizales que favorecen la cría de ganado bovino, actividad que genera empleo y dinamiza la economía local. Debido a su ubicación en la Depresión Momposina y la presencia de numerosos cuerpos de	agua, como el río San Jorge y diversas ciénagas, la pesca es una actividad económica significativa. Esta práctica no solo abastece el consumo local, sino que también representa una fuente de ingresos para las comunidades ribereñas. Turismo Religioso y Cultural San Benito Abad es reconocido por su riqueza cultural y religiosa. La Basílica del Señor de los Milagros es un importante centro de peregrinación que atrae a miles de visitantes durante las festividades religiosas, especialmente en las romerías al Milagroso y las tradicionales corralejas. Estos eventos generan un impacto positivo en la economía local, beneficiando a sectores como el comercio, la gastronomía y los servicios de hospedaje. Infraestructura y Transporte El Municipio cuenta con una red de carreteras que lo conectan con otras localidades de la región. Sin embargo, algunas de estas vías presentan condiciones que requieren mantenimiento y mejoras para garantizar una movilidad eficiente y segura de igual forma las vías terciarias que conectan las zonas rurales con el casco urbano, muchas de estas vías requieren mantenimiento y mejoras. Cultura posee una rica herencia cultural que se manifiesta en diversas expresiones artísticas, religiosas y tradicionales. A continuación, se destacan los aspectos más representativos de su cultura: La formación musical es promovida por instituciones locales, como la Institución Samuel Martelo Gazabon, que ofrece talleres de acordeón, instrumentos de viento y guitarra. Además, se han establecido seis escuelas de música de base comunitaria, distribuidas según la edad y experiencia de sus miembros, en diferentes corregimientos del municipio. La institución educativa María Inmaculada es el único colegio en la cabecera municipal, fundado en 1970 por la Hermana Gilma Palacios. Realizan actividades culturales finalizando cada año. Otras manifestaciones son en la plaza principal: allí se presentan muestras de teatro, danzas, poesías, cuenteros para todos los habitantes del municipio.
La Basílica Menor del Señor de los Milagros es un centro de peregrinación nacional, reconocida como patrimonio cultural y religioso de Colombia mediante la Ley 571 de 2000. Esta basílica alberga una imagen de Cristo crucificado, esculpida en madera oscura africana, que fue donada por el fundador del municipio, Benito de Figueroa y Barrantes, en el siglo XVII. Dos veces al año, miles de fieles visitan el templo para agradecer y pedir favores, fortaleciendo el turismo religioso en la región. San Benito Abad es un municipio que preserva y promueve su cultura a través de la música, la educación artística, el patrimonio religioso y las tradiciones populares, fortaleciendo la identidad y el sentido de pertenencia de sus habitantes Situaciones puntuales de inversión  El municipio de San Benito Abad, en el departamento de Sucre, posee un gran potencial turístico gracias a su riqueza natural, paisajística y cultural. Sin embargo, la falta de infraestructura adecuada limita la capacidad de la región para atraer visitantes y dinamizar la economía local. El desarrollo de un muelle turístico en este municipio surge como una necesidad para mejorar la experiencia de los visitantes, promover el ecoturismo y fortalecer la identidad del territorio. Este proyecto busca: Aprovechamiento del Entorno Natural San Benito Abad cuenta con un hermoso paisaje fluvial que, si es aprovechado de manera sostenible, puede convertirse en un atractivo turístico clave. Un muelle permitirá a los visitantes disfrutar de la belleza natural de la zona y facilitará actividades recreativas como paseos en bote, pesca deportiva y observación de flora y fauna.	Impulso al Turismo y Desarrollo Económico La construcción del muelle generará oportunidades para el comercio local, beneficiando a emprendedores, guías turísticos, artesanos y pequeños negocios relacionados con el turismo. El incremento en la afluencia de visitantes incentivará el crecimiento económico y la generación de empleo en la comunidad. Fortalecimiento de la Identidad Cultural y Patrimonial San Benito Abad es reconocido por sus festividades y tradiciones. Un muelle turístico puede convertirse en un punto estratégico para la realización de eventos culturales, ferias artesanales y muestras gastronómicas, enriqueciendo la oferta turística del municipio.  El acceso a una infraestructura hospitalaria adecuada es un derecho fundamental y un pilar clave para el bienestar de cualquier comunidad. En el municipio de San Benito Abad, Sucre, la demanda de servicios de salud ha crecido significativamente, mientras que las condiciones actuales de la infraestructura hospitalaria presentan limitaciones que afectan la calidad y cobertura de la atención médica. Este proyecto busca mejorar la infraestructura del hospital local para garantizar servicios de salud eficientes, accesibles y de calidad para toda la población. Su implementación es crucial por las siguientes razones: - Atención Digna y de Calidad La infraestructura actual no responde de manera óptima a las necesidades de la población. Espacios insuficientes, equipamiento obsoleto y falta de áreas especializadas limitan la capacidad de atención. Mejorar la infraestructura permitirá brindar un servicio de salud digno, seguro y eficiente, reduciendo tiempos de espera y mejorando la experiencia de los pacientes. - Capacidad para Atender Emergencias y Enfermedades Crónicas Una infraestructura hospitalaria adecuada permite responder de manera efectiva ante emergencias médicas, epidemias y el tratamiento de

enfermedades crónicas como la hipertensión y la diabetes, que afectan a una parte importante de la población. - Reducción de Traslados a Otros Municipios Actualmente, muchos pacientes deben ser trasladados a hospitales en otros municipios debido a la falta de instalaciones adecuadas en San Benito Abad. Esto no solo aumenta los costos para las familias, sino que también retrasa la atención en casos urgentes. Con una mejor infraestructura, se podrán atender más casos a nivel local, reduciendo la dependencia de otros centros de salud. - Bienestar y Seguridad para la Población Contar con un hospital con infraestructura moderna y adecuada mejora la calidad de vida de los habitantes, brindándoles tranquilidad y seguridad al saber que tienen acceso a servicios médicos cercanos y oportunos. - Fortalecimiento del Personal de Salud Una infraestructura hospitalaria adecuada no solo beneficia a los pacientes, sino también a los profesionales de la salud. Espacios bien equipados y modernos permiten que médicos, enfermeros y especialistas desempeñen mejor su labor, aumentando la eficiencia y reduciendo el agotamiento del personal. - Impacto en el Desarrollo Social y Económico La salud es un factor clave para el desarrollo de una comunidad. Una población saludable es más productiva y tiene mejores oportunidades de crecimiento. Además, mejorar la infraestructura hospitalaria puede incentivar el establecimiento de nuevos profesionales de la salud y atraer inversión en el sector. La mejora de la infraestructura hospitalaria en San Benito Abad es una necesidad urgente para garantizar el derecho a la salud de sus habitantes. Este proyecto permitirá ofrecer una atención médica de calidad, reducir traslados innecesarios, fortalecer el sistema de salud local y mejorar la calidad de vida de la comunidad.  El acceso a infraestructura vial de calidad es fundamental para el desarrollo de cualquier territorio, especialmente en zonas rurales donde la movilidad es clave para la productividad y el bienestar de la población. En el municipio de San Benito Abad,	Sucre, las vías terciarias son esenciales para la conectividad entre comunidades, el acceso a servicios básicos y el crecimiento económico. Actualmente, muchas de estas vías se encuentran en mal estado, dificultando el tránsito de personas y mercancías, aumentando costos de transporte y limitando las oportunidades de desarrollo para agricultores, comerciantes y demás sectores productivos. Este proyecto busca mejorar la infraestructura vial terciaria, asegurando caminos transitables y seguros que beneficien a toda la comunidad. Razones para la Implementación del Proyecto - Mejor Conectividad y Movilidad La rehabilitación de las vías terciarias permitirá una mejor comunicación entre las veredas, corregimientos y el casco urbano, facilitando el acceso a servicios de salud, educación y comercio. - Impulso al Desarrollo Económico y Agropecuario San Benito Abad es una zona con alto potencial en el sector agropecuario. Sin embargo, el mal estado de las vías dificulta el transporte de productos hacia los mercados, afectando la competitividad de los productores locales. Con mejoras carreteras, se reducirán costos de logística y se incentivará la comercialización de bienes agrícolas y pecuarios. - Reducción de Tiempos y Costos de Transporte Las malas condiciones de las vías aumentan el tiempo de desplazamiento y los costos de transporte. Mejorarlas permitirá que los habitantes lleguen más rápido y de forma segura a sus destinos, beneficiando tanto a transportistas como a la comunidad en general. - Mayor Seguridad Vial Vías deterioradas representan un peligro para conductores y peatones, especialmente en temporadas de lluvia. Con este proyecto, se reducirá la cantidad de accidentes y se garantizarán desplazamientos más seguros. - Acceso Oportuno a Servicios de Salud y Educación Las vías terciarias también son fundamentales para que los habitantes de zonas rurales accedan a hospitales, centros de salud y escuelas. Un mejor estado de las carreteras facilitará el transporte de pacientes en emergencias y garantizará que los niños y jóvenes puedan asistir a clases sin dificultades. - Disminución del Aislamiento Rural Comunidades que actualmente tienen dificultades para integrarse con el resto del municipio podrán mejorar su comunicación y calidad de vida gracias a una mejor infraestructura vial.
- Atractivo para la Inversión y el Turismo Unas vías terciarias en buen estado no solo benefician a los residentes, sino que también pueden atraer inversión en sectores como turismo, comercio y agricultura, fortaleciendo la economía local. El mejoramiento de las vías terciarias en San Benito Abad es una inversión clave para garantizar el desarrollo económico, la equidad territorial y el bienestar de la población. Facilitará el comercio, mejorará el acceso a servicios esenciales y fortalecerá la conectividad del municipio. Este proyecto representa un paso firme hacia un municipio más competitivo, seguro y próspero, donde la infraestructura vial deje de ser una barrera y se convierta en un motor de desarrollo. 3. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad. 4. CONFLICTO DE INTERÉS. Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente:	Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia 

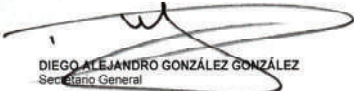
SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.087/26 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE Y EXALTA AL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAB DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 28 DE 2026

De conformidad con el Informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Representa: Sady Novea
Representa: Dora Lucerna González



CONTENIDO

Gaceta número 1015 - Martes, 11 de agosto de 2026	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTO DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 83 de 2026 Senado, por medio de la cual se se aprueba el “Protocolo al Tratado Relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá” adoptado en Washington, el 9 de julio de 1977	1
Proyecto de Ley número 87 de 2026 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abab departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones	5